

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//18.13

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1847

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 24 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

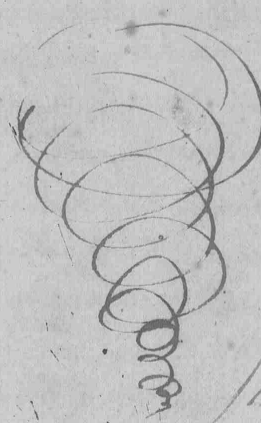


DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Libro de Actas Capitulares para
el presente año de 1817



Impresa de Benito



May

May

May

15
5
65

no de los señores de esta ciudad de San Juan

[Faint, mostly illegible handwriting on aged, stained paper. The text is written in a cursive style and appears to be a letter or document fragment.]

[A distinct signature or name written in cursive, possibly reading "D. W. ..."]

[Faint vertical text along the right edge of the page, possibly a page number or reference.]



Avenida y Enlase de Valencia del Venoso en los de Enero
de 1847. Cuarenta y siete: El Sr. Juan Teniente
indianero de el Sr. en curia. En los mayores de sus buques
por las labores y granjerías de esa y de las labores de sus buques
Unidos con el objeto de tratar de la Limpia de el Abolado
de Sr. Sr. y Sr. de los que han unido y precisas así por el
aprovechamiento del punto de vellos y con el fin igual de
satisfacer las necesidades de las y parcos que tienen largo
tiempo por la falta de agua y abrir la ruina total de
la ganadería cuandaron: que interés se permite al
estado formado con igual objeto el Sr. ha pasado al Co-
misionario del Partido por el punto de hacer la licencia de lo
autoridad competente; se hace por la Limpia de el
Abolado en lo perteneciente a las y parcos anexa de
la operación al Sr. previene las y parcos de el Sr.
y por evitar sucesos daños y parcos y por el Sr. en
todo con el Sr. y el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
mente en los puntos cesaron = El Sr. de el Sr. de el Sr.
uno de el Sr. de el Sr. arriba a las huertas del
Sr. Sr. y el Sr. de el Sr. de el Sr. = el
primero de Sr. Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
la pared de la de el Sr. = el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
la Nava aballe Comenas al gancho de la Nava al
Carrieta honda arriba a la pared = tercero vado del
Camino de Segura al Baxo al de la Nava al Sr.
aragal = Cuarto vado de la Nava al Gancho de
las esmeraldas al Sr. de el Sr. = quinto Molino de
Antongomen al Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
Sexto Nava del Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. =
Septimo el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. = octavo Sr. de el Sr. de el Sr.
Carrietas Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.

unida = Avieno desde la Nivona a la casa de
 alto de Texo obichua: decimo las Torresas ya
 Chaparral: cuyo partido se dexa por el Ayuntamiento
 lo solicitan con la condicion de responder de lo que
 se encuentren por lo cual sera reconocido el Monte con
 chuda la limpia siendo igualmente obligados a pagar
 ga Campo de un partido de satisfacer cinquenta r.
 por los corcos y ganos q. se ovieren; y por el supuesto
 de q. los ramones q. se oxen ante sex por el ayuntamiento
 vieno de los ganados de los q. pidan los partidos, y por
 verada la d. a puedan los vecinos y no antes tras
 los despojos o ramos palada; y q. se anote a continuacion
 de este acuerdo por el ayuntamiento y se anote a continuacion
 la distribucion de los partidos con arreglo a este acuerdo, y se
 firmen de q. certifica

Juan Navarro Jemin Lopez
 Juan Manuel de los Rios
 Genacio Cortes
 Antonio
 Senal de Jara
 Senal de Jara
 Jose Maria
 Senal de Jara
 Candido Borrego Jose Amargosa Senal de Jara
 Leon Hidalgo Senal de Jara Senal de Jara
 Genacio Cortes Senal de Jara
 Senal de Jara Jose Mariano
 Antonio Carrillo
 Ramon Sanz
 Jose peinado



Altrasmalado a Juan Barro. Tutor el Niño de
Caracasal:

El pto. a las Aldeas. Llano de los Paganos y
camino arriba:

terceros para D. Antonio Duaillo

Jos. Penado y Juanin Lopez del coto

Juan Maniz el cuarto

~~el quinto Juan. o Juan y Gregorio~~
Sico Decimo de Juan Grande

Segundo Candido Borquez

El getabo Juan Gra Barroso

Sonaren. Ramon Sanchez

Apurimero del monte Gonzalo Jose Bonillo



El Sr. D. Juan de Dios es individuo del Ayuntamiento de esta V.ª

Los q.º abajo suscriben vecinos de la misma y la clase de mayores contribuyentes, ante V.ª D.ª de V.ª
Exponemos: Que tenemos noticia de q.º D.º Juan de
Francisco María Cirujano titular de esta misma tra-
ta de tratarse a otro punto q.º q.º no le es
posible substituir con la dotación señalada, no habien-
do podido tener iguales en rason á ecuitis en
la población otro doctor facultativo de medicina esta-
blecido, y acreditado de antiguo.

Esta villa no puede substituir sin más de
Cirujía, y las penchas q.º tiene dadas el actual
de sus concim.^{tos} identificados hacen de q.º no
se vea privada de ellos: Así q.º como intere-
sador en la salud p.ª y como mayores contribu-
yentes p.ª. quienes sea de primera partici-
-pacion en estas cargas =

Sugg. mos á V.ª. D.ª. se sirvan acordar, q.º al excedido
facultativo se le contribuya con diez y cinco ducados
p.ª. la dotación actual, cargándose este aumento
en los aprovecham.^{tos} de bellota, vide la montanería

mis representaciones cuarenta y siete. Reunidos los señores señores



Judicio y Negocios del Ayuntamiento de esta villa. Vista la anterior
exposición acordada, que siendo tal y convenientemente aludida
propuesta, se haga saber a D. Juan José de los Rios
Tirayano Titular de la misma admitiendo la propuesta en el acto
de la ratificación, y aceptada que sea por el mismo acuerdo
lo conveniente, y lo firmen todos los señores de que conste.

Juan Nicolás

Juan Barron

José María López

José Anaya Antonio Santana Gerardo Corta
Señor Santana Simón

En el día veintiuno del mismo mes y año de 1847
de la exposición que antecede y acuerdo a D. Juan José de los Rios
y enterado manifiesto obligada a la existencia gratuita
de los vecinos de esta villa en el parte de licencia recibida
en consecuencia de las leyes que previenen sobre dicho
concepto los documentos dichos que se entregaron al mismo
tiempo q. el salario exigido en el contrato q. tiene



eltrada en el dho. la que quedara en su fuerza y vigor con las demas; y en virtud de su auctoridad firmo y sellamos la que certifico =

Diego Franco

En la Villa de Valencia el venturo en el mes de Mayo de mill e ochocientos cuarenta y siete. Los dho. Presidente y Vocales de esta Villa acordaron en su congregacion ordinaria en la obediencia que antea se obligaron del facultado D. Diego Franco publicada por edicto para notoria del Ciudadano. Asi lo acordaron y firmaron dichos señores de que certifico = Juan Carrero etc. etc.

Sebastiano

Amaya

Lizaso

Castana

Auto de fe

En la Villa de Valencia el venturo a diez e tres dias del mes de Mayo de mill e ochocientos y siete. Los señores de esta Villa acordaron en su congregacion ordinaria en la obediencia del dho. p. p. en su session ordinaria de este dia, para acordar sobre el auto de fe en su villa de



dejan: que a fin de llevarse a efecto la Botacion de un parral
posible y q. todo sepa de q. tiempo de acaerese, sin perjuicio de que
de lo q. previenen y prevengan las leyes y otras. Superiores
debian acordar y acordaron p. la mas exacta observancia las
disposiciones contenidas en el sig.º capitulo de buen gobierno =

Art. 1.º El Culto divino debe ser una consecuencia a la Religion y no q.
profesamos epife la veneracion mas profunda; asi para las perso-
na q. en cualquiera caso Religioso se produzca con expresiones o hechas
q. Ofendan el respeto debido al Altisimo, sus Ministros o al Templo
de su parral adopcion de la autoridad judicial del Partido para
las penas q. haya lugar =

Art. 2.º Sin educacion q. dirija y forme buenas costumbres, no es posible
haber la felicidad de un Pueblo, y el Ay.º por el medio de cual in-
teresa a la educacion de los niños no omitira medio p. ayo
narla, bajo esta seguridad, los Padres hanan un bien incalculable
para sus hijos, poniendo en esta escuela donde se instruyan,
y vivirán la buena educacion q. los utilice otro dia, asi mismo
a sus familias =

Art. 3.º La viscion de origen de mal vino. Habia a los hombres al pego
y a la ambrosia quez ningunos de esos excesos tendian disimulo,
y el Ayuntamiento se halla decidido a combaterlos sin treguas sin
contemplacion. La persona q. encuentre jugando en cualquier
casa, sitio publico a juego prohibido, incurran p. via de conve-
nion a las obras publicas por espacio de dos dias o sus equivalentes
formales, sin perjuicio de proceder con arreglo a las leyes, si
la gravedad del caso lo requiere: y qual castigo sufriran los q.
se encuentren embriagados en las calles tabernas y otras sitios
publicos, dentro o dentro q. no teni acaerese por poner de que
solo estavan mirando a los jugadores y q. lo tanto sufriran igual
multa y castigo =

Art. 4.º Los puestos de vici se benanar quietos. Todas las noches
a la hora de la noche, y si de dia no se permite a en ellos
Reunion de tres personas arriba, ni como tampoco en las calles
y sitios publicos con el objeto de la vici de supriendo los de los
puestos y demas personas en penas marcadas en el articulo an-
terior =



Genovaro Costa
Cervasio Costa

Leon H. de G. Jose Amay

Feliz S. Lopez

Jose Londres
de Luna

Acuerdo en la villa de Valencia el veinte y cinco de Enero
de mil ochocientos cuarenta y siete los Sres. Presidentes y de-
mas individuos del Ayuntamiento Constitucional que sus-
criben reunidos en las salas consistoriales, por sus respectivos
secretarios se dio cuenta del acuerdo celebrado por los Sres. de la
Junta de Instruccion primaria en el intermedio de Diciembre
del año proximo pasado, sobre la necesidad que habia de nom-
brar un parente para el adelantamiento y cuidado de los niños
en la ciudad de Valencia, de otro que asistiera a cumplir
con el mismo fin, y que se convirtiera en cantidad que esta
designada en el presupuesto de gastos, en el tomo por ley una de
las disposiciones necesarias en esta virtud dijeron: que habiendo to-
mado en consideracion la necesidad y buenas cualidades para el desem-
peño de este cargo, lo nombran de parente con la asigna-
cion de tres reales diarios, que se pagan por sus dias por su
sueldo, y respecto a la cuota designada para gastos
de este cargo, se encargue al Sr. Presidente de que se no-
mbrase un parente mas conveniente y util para el cumplimiento

Acuerdo, así lo acordaron y firmaron dichos Srs de que
certifico =

Barroto Super
delgado

[Signature] *[Signature]*

Santana José

Lion Hidalgo José Amaya

Candido Borrego José S. Paray

Eliz Smerá José Cordero
delgado

Acuerdo

Entar. de Valencia de los vnos en veinte
y una de Mayo de mil ochocientos y siete los señores
demas reales q componen el Ay. Com. de esta en sus Casas
sitiales era señora ord. de media y el Sr. D. Juan de las
soluciones unaced. Juan. Prec. de Lima Contador de D. N. de las
tes. de esta P. de su P. de nueve de Mayo de noventa y el de caxa
municipal del Sr. Jefe Político de esta P. de la misma P. de
y otra de Juan J. de Moreno de esta vecindad P. de ocho de
misimo mes pidiendo los dos la razon del arbitrio de la misma
p. de tomar a cargo en los sitios llamados val de la quepura y de
otra pertenecientes a estos vecinos en taxador de P. de
de los perjuicios q se seguirian a todo el Pueblo tomando a cargo
aquel arbitrio y teniendo el dño. de aprovechar el partido y ven
de los mismo debia acordar y acordaron q se dirija al Sr. Jefe
Político una atenta y reverente exposicion haciendole ver no
solo los dños. del comun, sino los perjuicios incalculables q
se seguirian de llevar adelante el acensuamiento p. de S. de
termines lo q se fare de P. de así lo acuerdan y firman de que
certifico =

Juan Manuel y min Lopez
delgado Antonio Santana

José Amaya José P. de
delgado Eliz Smerá Candido Borrego
delgado José S. Paray



Encomienda de
Cato

Señal de
Jose Mariano

Leon HI

Joelobeno
pisceluna

Auerdo de poner en ejecución lo mandado en el acuerdo
de fecha de la comisión en forma al Sr. Presidente del
Ayuntamiento de Valencia la competente licencia del Sr.
D. Baltasar por el poder de la Ciudad de Valencia para
que practique y gestione todas las defensas necesarias
cuando fin se le tenga para los gastos indispensables
con un Moro, veinte reales diarios, cuyo tanto de Jari
fagan del fondo determinado de este oficio. Así lo acuer
den fincan y señalan los perseguidos suscribiendo en
las Cajas Comemorales en valencia de Valencia Ferno

Señal de
Super
Jose Mariano
Cato
Barreg
Leon HI
Joelobeno
pisceluna

Auerdo de la villa de Valencia de ventos a veinte y cinco de Julio
de mil ochocientos cuarenta y siete, reunidos en las Cajas Com
emorales los tres que con pomen el Ayuntamiento Comstitu
cional, que al final suscribían para tratar de asuntos con

concernientes al servicio comun, teniendo a la vista el parrafo
primero, articulo ochenta y uno de la ley de organi-
zacion y atribuciones de los Ayuntami-
entos fecha con
el numero de mil ochocientos cuarenta y cinco, trayendo a consideracion
los desordenes que se observan en la siembra y aporvechamiento
de rastrojos, y manchones que por efecto de la demarcada la-
titud con que se ha entendido el derecho de propiedad comun
ya antes destruye la agricultura, y aniquila la ganaderia
unida a causa de rigueras con que cuenta esta poblacion: ha co-
nocido el Ayuntamiento la necesidad de poner remedio a ma-
les tan perniciosos, y a conseguirlo; si me rue la aprobacion del
Sr. Jefe Superior politico de esta provincia, a acordado la muni-
cipalidad que por los vecinos de esta villa y jurisdiccion de endo-
do se observe y cumpla estrictamente el reglamento siguiente.

Art. 1.º El termino jurisdiccional de este pueblo se dividira entre ojos de la-
bor que comprehendieren los terrenos que los tenores
del Ayuntamiento tengan a bien señalar, para el
mejor orden de la labor y ganaderia, y evitar da-
ños y perjuicios.

Art. 2.º No se permite sembrar fuera de la respectiva ojo a nadie
absolutamente y el que lo hiciera quedara sujeto a los danos
que se le irroquen sin consentirle entrar en menesquerra
y no se usen admitidas las denuncias que intenten poner,
siendo responsable del perjuicio que caua el ganado que
se encuentre en ella.

Art. 3.º En la ojo de varochea y parte que señale el Ayuntamiento
se sembraran abono y garbano sin permitirse en otra
parte que queda sujeto a las medidas adoptadas en el ar-
tículo anterior.



Art. 4.º Para custodiar el sembrado en cada ojo establecerá el Ayuntamiento los Guardas necesarios según la extensión de aquéllo y sus salarios serán repartidos entre los vecinos que tengan sembrado: estos Guardas que se daran á conocer al pueblo tienen obligación de velar que no entre ganado alguno de la linde que se menciona á cada ojo, ni aun con el protesto que vayan á aprovechar manchones chicos ó grandes y sean estos de su propiedad; pues no se librará de la pena ó derecho que sobre aquellos puedan alegar. Los citados Guardas acorralarán los ganados y pondrán las denuncias para exigir á los contraventores las penas que los Ayuntamientos acuerden; impedirán el robo de forrajes, cuando denuncie los comitales y denunciando cuanto les oyeren advertir; y en toda clase de atollida aunque sean particulares.

Art. 5.º Será facultad exclusiva del Ayuntamiento de esta villa acordar el tiempo y forma en que deberá entrar el ganado al aprovechamiento de la erpiga y rastrojos que deberá ser cuando lo consideren conveniente al público por hallarse la nieve adelantada antes ó despues según las circunstancias de los tiempos, y ganadería, con lo que se conseguirá evitar los muchos desordenes que ha habido hasta ahora, y que los citados rastrojos tengan mejor aprovechamiento.

Art. 6.º Nadie podrá introducir su ganado en dicho aprovechamiento de erpiga y rastrojo aunque tenga comoda entrada corral y abedadero, hasta que la corporación lo disponga, bajo las penas que acuerden contra los desobedientes.

Art. 17.º) Solo podrá entrar en este término ganado forastero aunque venga a la espiga, sin permiso de la autoridad local que se pondrá su registro en la secretaría a unos cuantos fines

Art. 18.º) Los Guardas de remembranza de usura de los muros en caso de detención o bien el Ayuntamiento, y cuidaran del cumplimiento de los precedentes artículos, tentando denuncias, celando y que no haya robo de haces, ni saquen de noche con cangallas, dando parte de los delinquentes para formarles la correspondiente causa si fuere robo de mieses

Art. 19.º) La corporación de usura de usura acordará la entrada del ganado del término al aprovechamiento de pastos en los terrenos públicos en los que siempre ha habido mancomunidos

Art. 20.º) Nadie podrá proceder a cerrar o acotar terrenos de su propiedad sin avisarlo al Ayuntamiento con antelación para que informándose de los títulos de pertenencia, y de si resque o no perjuicio al común por ser los pastos suyos, o por la obstrucción de alguna servidumbre o privilegio, determine lo que parezca conforme a justicia, en la inteligencia, en la inteligencia de que si que cerrase o cercase sin el permiso de la corporación quedará sujeto a que se le derribe la pared que tenga construida

Art. 21.º) Si en sucesión este reglamento la superior aprobación del C.º jefe político, se publicara en esta villa según costumbre, deduciéndose copias para entregar a los Alcaldes forasteros, haciéndose notoria por



ditos y pregones todo lo año en los meses de mayo y
 junio para que nadie pueda alegar ignorancia, así lo acordaron,
 firman y señalan dicho señores de que certifico

Juan Manuel ~~delgado~~ Jeronim Lopez ~~señal de~~
~~delgado~~ Juan Jose Pineda

Señal de
 Desq. Pexera

Antonio Santana

Candido Borrego

Señal de
 Ant. Bermudez

Señal de Sr. Genaro Cotto

Enrico Lobos Jose Huaya

Señal de Linero Preludero
 José Chumacero

Acuerdo de esta villa de Valera del venturoso veinte y
 siete de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete años
 del Ayuntamiento, const. el presente en las Comisiones
 hechas en sesión extraor. de veintidós de mayo de
 presente año para el efecto de que el Sr. D. Juan Manuel
 delgado Comisionario de esta villa se encargue de
 manifestar a la Comisión p. averiguar la propiedad
 de las behuvas con Arbolado q. yadi con esas y harnino
 y q. se pertenecan ynterponiendo la Corporacion
 esp. de la villa de Valera de esta y. hay Cuatro de esas
 y. de las que se pertenecan a los señores de
 esta y. cuyo pastor pertenecan a los dueños de la de la
 villa q. se pertenecan a los señores de la villa q. se pertenecan
 con la y. q. se pertenecan a los señores de la villa q. se pertenecan

onno título de pertenencia mas q. el lontan sea de
 propios q. las antiguas unzus, de la villa y p. la
 cuensas y demas docum.^{tos} pertenecientes a propios
 Otra es la de herencia de las villas q. pertenecian a propios
 y fue repartida a estos vecinos a censo en el año de
 mil setec. ochenta y quatro. Otra es la de d.º. El
 na q. procedente de bienes Nacionales pertenece por
 compra al Sr. D.º. de esta villa. Otra
 es los Morises denominados vuldior q. han respondido
 al Común de estos vecinos segun En.^{tes} promulgada por
 S. M. el 2.º de Mayo quinto en el año de mil setecientos
 ochenta y quatro q. existieron en Archivos y puede tomarse
 de la misma y demas docum.^{tos} el Sr. Comisario
 de esta Audiencia q. con el pastor de la de herencia de S.º.
 Maria separen con el Canon de la de las villas en la
 condicion de q. el canon del Común de vecinos se pague
 en el mismo como canon de la real concecion q. obra
 por la vera de herencia de la villa y p. a censo de la de
 las villas en el mismo año de mil setec. ochenta y quatro
 El Sr. Comisario hizo copia certificada del acta p. lo
 que se le mandan que concurran con el Comisario acordando la copia
 que se le franque asi como cualquier otra noticia
 q. al efecto le comungo y se firmaron con d.º. S.º.
 q. certifico:

Juan Manuel	Juan Lopez
Señal de	Juan
Don Pedro	
Señal de	Antonio Santana
Don J.º. Perez	Candido Borrego
	Genovio Coto
Juan o David	José Amaya y Anst. Parra
Joselindo	Feliz Linares
no de las	



Juan ^{co} Garcia

Ramon

Ramon Sanz

Antonio Brulle

Manuel Diaz

Jose Maria

de

Antonio

Juan

Juan Fernandez

Jose Castro

Avenida sobre }
valdior

Culava, devalencia del... en
veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos...
ta y siete; los... del Ayuntamiento en sus
Casas consistoriales con un numero considerable
de vecinos, en su...
dia...
Sr. Jefe Superior Político...
del Consente preventivo...
re...
litigar sobre la defensa de los pastos y montes
de...
des al...
del...
el litigio que se ha principiado con... los

q. han de ser y traer en de lexian en lo
 de xenen valdion, y si fuere necesario sea
 da. aca la Real Persona p. lo q. xene
 perjurios que se oxopan al comun de
 vecinos de permitir el que se den a censo
 las enuenciadas eninas, p. vando aore de
 cinduris del libre uso y amovetiam. 70. del
 furo y paros por pertenecales en propio
 segun la En. de transacion y lo q. aca
 q. buisieron a. S. M. el Rey D. Felipe quinto
 autorizando al sindico con todas las facultades
 necesarias para q. ensable los fleuaros spo
 runos. A lo acuerdan y firman de q. Certifico

Juan Manuel

Juan Lopez

Guarido Coste



Señal de Juan
Diego Prolog

Antonio Santana

Señal de

Carido Borrego

Señal de
Diego Perez

Señal de
Euniof loban

Señal de

Leon Hildee

José Anaya

José Parayana

Feliz Lanza

José Garcia

Joaquín Navarro

José Lopez

En. de Guillen

En. de yordiano

Juan Campillo

José Medina

Señal de

Señal de

Juan Delacruz

Leon...

Señal de

Señal de

José...



José Bellido
Jefe del Ayuntamiento

Manuel Azules
Jefe del Ayuntamiento


Franco Rosal de los

Manuel Azules
Juan Matador
Ricardo Lopez

José Lourenço
Jefe del Ayuntamiento

Acuerdo } En la Villa de Valencia del Ventoso día once de abril de
mil ochocientos cuarenta y siete, reunidos en sesión ordinaria los
Sres., que componen el Ayuntamiento Constitucional, y al final
expresaron sus formas y señales, en sus casas Consistoriales
para tratar asuntos concernientes al beneficio común, por au-
te mi el Sr. Jefe Político: Que en atención a tener la munici-
palidad que propositioñar arbitrios para continuar el pleito
que tiene pendiente con las Villas de Fregenal y Bodonal
sobre pertenencia de los terrenos, nominados de las Nabas, y
careciendo absolutamente de medios para ello, a no ser que se apre-
che por el Sr. Jefe Político el de repartir para labor por
un despajo la Dehesa de Santa Maria, perteneciente a
estos propios, a cuyo suelo nada se le saca en raxon a ser
baldío para este Vecindario; conociendo al mismo tiempo
esta corporacion la escasez de tierras de labor, que experimen-
tan estos labradores, y por cuyo motivo hace tiempo recla-
man el repartimiento de dicha Dehesa, y que al mismo
tiempo es muy útil al arbolado el que se labore de vez
en cuando; hallandose autorizado el Ayuntamiento por dicho
Sr. Jefe Político para sacar los arbitrios, que neceseite con

el objeto indicado, y no encontrando otro en la actualidad desde luego acuerdan sus Mds. de conformidad se propo- ga a su Sra. el denominado re- partimiento pa- ra labor por un solo despazo de la Dehesa de Santa Maria de estos Propios, us- yo arbitrio, le- jos de ser perjudicial al Vecindario, es muy provechoso por la falta de tierras de labor, principal riqueza de es- te Pueblo, y el de poder sacar los fondos necesarios para con- tinuar el mencionado litis, sin afectar en nada los inte- reses particulares de estos abitantes; y con objeto de que recarga superior aprobacion, determinaron dichos Sres. se saque testimonio literal de este Acuerdo y se dirija por el correo a espaldas Por. Jefe Político con el oportuno oficio. Asi lo acordaron, firman y señalan sus Mer- cedes, de que certifico. =

Juan Manuel


Juan Lopez
 Jara
 Jara
 Jara

Leon Indigo
 Genario Corto

Antonio Sardana
 Senal de
 Jara
 Senal de
 Senal de
 Jara
 Senal de

Feliz Santana Smeza

Senal de
 Genaro Lobosq
 Candido Borrego

Jose Amaya
 Jose Londero
 Jara

Acuerdo en la villa de Valera del ventero a nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, reunidos los tres presen- tes e individuos de ayuntamiento que abajo suscriben con asistencia de un ilustre abogado que se cumplio



la orden del Sr. Jefe Político en cuanto no sea perjudicial a los par-
 tes, y yerbas que pertenecen al comun de otros vecinos, sobre
 cuyo punto se harán las declaraciones oportunas, haciéndose
 saber a estos vecinos por medio de edictos y pregones, que los
 que tengan tierras propias y apetieran aprovechar sus pastos
 i yerbas pidan licencia al Sr. Alcalde, y se le señalará la
 entrada, sujetándose a los daños que causen en las demás
 tierras por sus descuidos, y igualmente serán castigados con
 arreglo a las ordenes vigentes lorsque sin permiso de la auto-
 ridad entraren al disfrute de dichas verbas i pastos. A lo con-
 tado y firmaron dichos Sr. de que certifico =

Alcalde

[Signature]

Leopoldo Santana

[Signature]

Señal de

[Signature]

Leon Hidalgo

[Signature]

Acuerdo sobre

Carrosos

En la villa de Valencia de Navarra a veinte y
 cinco dias del mes de Mayo de 1817, los señores
 Ayto. Humildos en el Sr. y forma q. tienen
 con rumbo p. antena. La Sr. superior en
 de este dia dixeron: que afin de clarar los de

ordenes q. se estan experimentando p. introducir
se los ganaderos al apovecham.^{to} de los rios
q. no les pertenecen, devian de ayudar y ayu-
den: Que ningun vecino se propase a introdu-
cir sus ganados en los rios q. no le pertenecen
y el q. lo verifique ademas de pagar al dueño
los daños y perjuicios sufridos la multa de dos
ducados p. primera vez, doble p. la segunda
y a la tercera de cien ducados sin perjuicio de
los procedimientos criminales que haya lugar
y qualm. se acordaron, q. ningun vecino proceda
a la saza de mieses despues de obreuxcer
hasta el día de la cosecha qual pena que
el auxericio: dese suena de este acuerdo al
p. Gefe Superior Político y sin perjuicio publico
se p. lo prevenido del negocio arbitran los per-
juicios q. se causan a los Labradores y se fir-
man de q. L. en f. no.

Delgado Lopez Antonio Santia-
Senal de Juan
Jose Moya Senal de
Moya de q. Perez Senal de
Senal de Anro. Danegon
Censal de Corto
Censal de de q.

Acuerdo en la villa de Valencia del venturo en diez de Septiembre de
 mil ochocientos cuarenta y siete años. Por el Ayuntamiento de
 en sesion extraordinaria de este dia dixeron: que de hecho
 procederse a ello baxa nueva en capitan por los señores
 de Consumos de esta villa a petición de las oficinas de
 Rentas de S. M. de esta villa por el presente ad interdicto
 si pro. de la Ciudad de Madrid por p. q. se representan
 de los intereses de la villa con arreglo al contrato sin
 de le comunicasen formalmente el nuevo contrato sin
 fuere perjudicial a la misma pues en este caso
 podría quedar por cuenta de la Hacienda. A lo
 acuerdan y firman de q. se ratifico:

Juan Manuel Juan Barrero Juan Lopez
 de la Cruz Antonio Lopez
 Señal de

Señal de

Antonio Santanero

Señal de

Candido Barrocas

Señal de

Señal de

Señal de

Jose Amaya

Señal de

Señal de

Eusebio Lobaros

Jose Londoño

de Humay

Acuerdo en la villa de Valencia del venturo en veinte y seis
 de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y siete años. Por el Ayuntamiento de
 en sesion ordinaria de este dia dixeron: que habiéndose propuesto por
 el Sr. Presidente en llegado el día de Pacax a la Subar
 ra el fruso de vellora de la dehesa de S. Maria
 correspondiente a los propios de esta villa acordaron:
 separada una ración por los pechos de la villa
 entopio Guitten y Juan Colarua, a cuyo fin se acordó
 con el Sr. de esta villa, señalándose por el Sr. de
 el día Cuatro de octubre de diez años de este
 nombre, y a efecto se instruya el oportuno.



exped. de jo. e. d. n.º Presidente, Ant. Loayza don financ
y teniente de go.º letrado =

Juan Manuel Teniente de go.º	Francisco Acosta	José María López Teniente
Leon H. de Ace	Antonio Cardillo Borrego	José Ant. Baracapan
José Amaya Teniente de go.º	Feliz Linares Teniente de curia	José Medina Teniente
José Teniente de go.º	José Teniente de curia	José Teniente

Acuerdo de la Real Audiencia de Lima a veinte y seis de Setiembre de mil
ochocientos noventa y siete reunidos los señores Presidente e individuos
del Ayuntamiento en las salas consistoriales en sesión ordinaria
de este día, por mi el secretario del Ayuntamiento se hizo cuenta
de la circular del Sr. Intendente del quince del actual, y habiéndose
leído su capítulo sobre la contribución de inmuebles, proceden
al nombramiento de los siete repartidores y suplentes que corresponden
de nombrar esta corporación municipal y lo ha en un los puntos
siguientes = Juan Barroso = Antonio Barroso = Don Francisco de
Garay = Don Pedro Landa = Antonio Sayago menor = Juan Sánchez
Gracias = Medardo = y para suplentes a civiles Roberto = Juan
Crisóforo = Juan Frutos = Alfonso Lpez = José Juan

Francisco Chataador = D.^o Vicente Lopez
 Como se previene en dicha sual instruccion se nombren triples
 personas para los siete peritos que se han de nombrar
 por el subdelegado de rentas del partido de Chacabuco en las siguientes
 sorte = Primera sorte = D.^o Miguel Martinez = Vicente Lopez =
 Antonio Santana Guillen = Manuel Ruiz = Aguilino Domini-
 guer = Jose Bellido = Pedro Chato = 2.^a Sorte = Simon Juan-
 dez = Juan Chavero = Juan Antonio Reynado = Antonio Rojas =
 D.^o Juan Triano = Pedro Samoro = Agustin Rodriguez = 3.^a Sorte =
 Miguel Lopez = Ramon Sanchez = Manuel Diaz = Fernando
 Guillen = Antonio Gomez Abugari = D.^o Lucio Guzman Abie-
 rto = A cuyo fin se remite lista de los nombrados en oficio
 al Sr. subdelegado de rentas y lo pisan dichos Sr. de que ser-
 tifico =

Francisco Chataador
 D.^o Manuel Antonio Sentana
 D.^o Borrajo
 D.^o Covarrubias
 D.^o Lopez
 D.^o Gomez

~~Acuerdo en la villa de Valencia celebrado en treinta de Agosto de
 se mil ochocientos noventa y siete, reunido los Sr. presi-
 dente e Indivision del Ayuntamiento en las salas consue-
 tiales en sesion extraordinaria~~



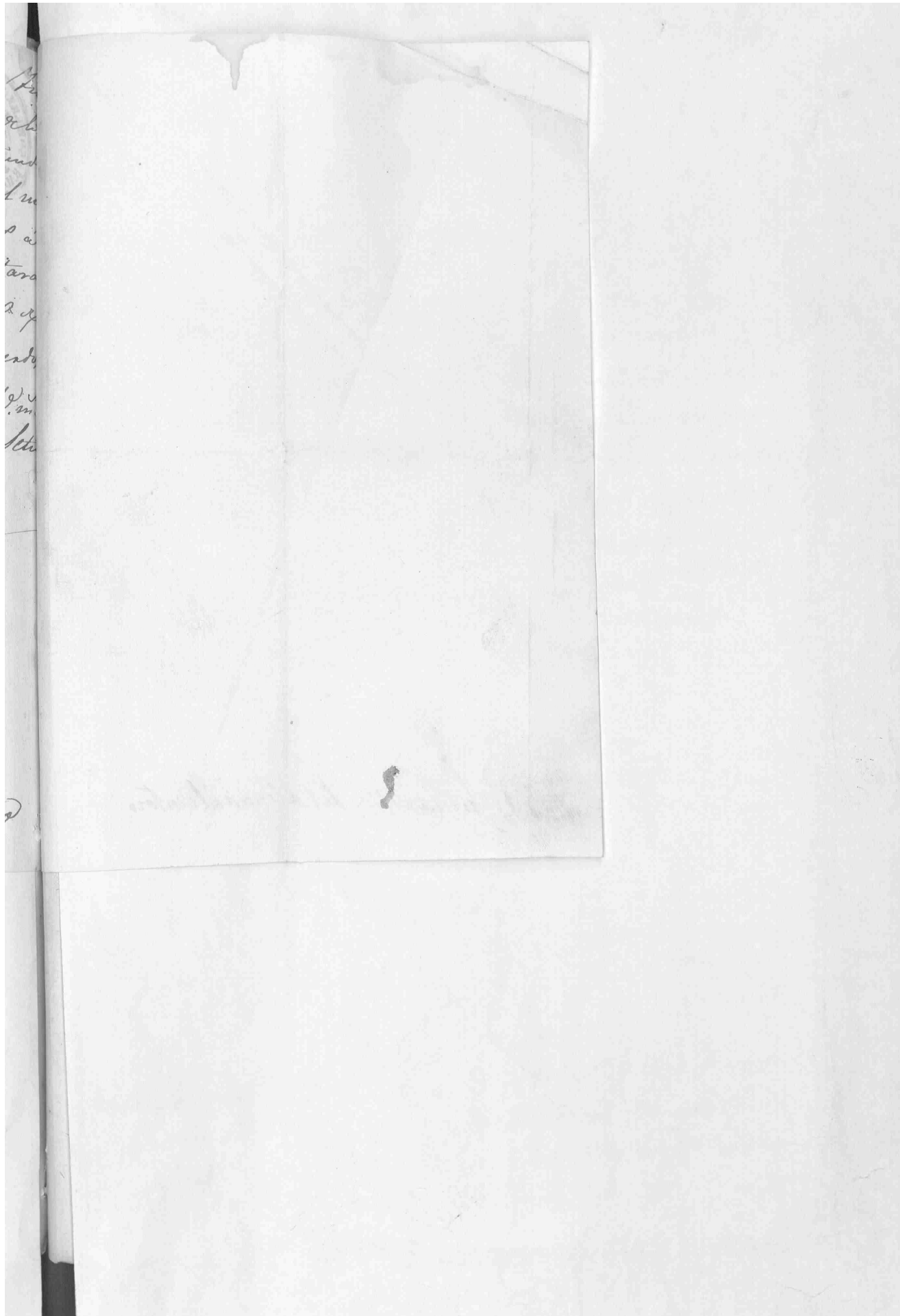


Y Disponiendo de los
arbitrios de optados p.^o
según el pleito oral de
Luis de las Navas Juan
García Barrios, halla
juzgado no haber satisfe-
cho las libranças gira-
das a su contra por no
contener las formalida-
des debidas, y en su con-
secuencia de acordado
prevenir a V. R. disponga
q. precedidos los acuedos
correspondientes de esta
Audiencia, se for-
malicen las libranças
firmandolas no solo he-
y los tres individuos de la
Comisión de la misma, si

no el Fio. como
terventor nato de la
fondos, satisfaciendo
se Despus p. el m
cionado Deposito. a
quien se facilitara
tambien destino de
los referidos acuerdos
Dios que al. m
Eduardo B. de Seta
n 1814.

[Signature]

J. Alcalde y Alcalde. W. el Venturoso



[Faint handwritten text from the adjacent page, including words like 'ind', 'l m', 's a', 'ara', 'a d', 'ab', 'g. m', 'cto']

[Faint watermark text, possibly a name or title, with a small dark mark in the center.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Amerigo, in la villa de Valencia el Ventoso



cuarenta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta
y siete reunidos los tres Presidentes e individuos del Ayuntamiento
en las salas consistoriales en sesión extraordinaria
habiéndose dado cuenta por el Sr. Presidente del anterior
oficio del Sr. D. José Polanco acordaron: se quarte y cumpla
y mediante a que no exista a esta Corporación que haya
comisión alguna nombrada al efecto: se busque sin embargo
en los libros de acuerdos o en cualquier expediente en que pueda
estar el nombramiento de dicha Junta, subscribiéndose por
el Secretario certificación literal de lo que existe, o negativa
en su caso: Así lo acordaron y firmaron dichos Sres. de que
certifico =

Juan Manuel
Dagoberto
Antonio Santana
Candido Borrego
Genaro Corto
D. J. P.
D. J. P.
D. J. P.

Acuerdo en la villa de Valencia el venturo en ocho de octubre de mil
ochocientos cuarenta y siete reunidos los tres Presidentes e
individuos del Ayuntamiento en las salas consistoriales en sesión
extraordinaria dijeron: se hace indispensable nombrar cuatro

guardar de bellota para la mejor custodia del puto, y en su virtud
 nombraron a Antonio Muñoz, Andres. Sosa, Guillermo
 Santos, Genaro Lucillo señalándole a cada uno dos reales diarios
 Asimismo siempre acordaron nombrar para fincar el recorri-
 miento del puto de bellota con el objeto de plantear la bellota
 que se le ha de señalar a los de vida y carnosos, y el numero
 de cerdos que puedan entrar al aprovechamiento, y en su
 vista nombraron a Ignacio Perez acompañado al Regidor Jose
 Barragan señalándole a cada uno cada dia de honorario nueve
 reales

Asimismo dijeron: que por cada encina que se encuentre barcada
 o se encuentre sacando o se esjira al denunciado dos reales
 de multa por primera vez, y a los cerdos los reales por cabera
 a los que se encuentran de dia y de noche doble, nombrando
 de depositario para dichos multas a Fr. Antonio de Aguiar
 dividiéndose estas por tercera parte, teniendo presente que quan-
 do la denuncia sea en el partido de los de vida quedara una
 tercera parte a favor del partido en que se hizo la denuncia
 asi lo dijeron y firmaron dichos tres de que certifico-

Fernando Manuel Juan Ramon Genaro Lopez
 Alcalde Titular

Simul de
 Jose Mitoz

Simul de
 Diego S. Perez

Genarrio Corte
 Jose Amaya

Antonio Cortez
 Cuadido Barregg

Preceder
 de luna

En cumplimiento de lo mandado por los Sres. presidente e




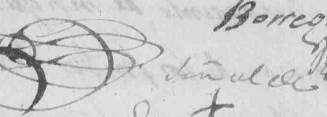
individuos del Ayuntamiento Constitucional de la villa
yo Jure Cordes de una su secretario, para el Archivo donde
se hallan colocados todos los expedientes y demás papeles con-
cernientes a la Secretaría del Ayuntamiento, y habiendo re-
querido escrupulosamente y con detención los expedientes
de actas capitulares desde el año de treinta y tres hasta el
de la fecha, no se encuentra en ellos acuerdo alguno en que
conste nombramiento de ninguna junta para el despacho
de las libranzas de los fondos de Adhesión de la ciudad, en re-
sulto de lo cual pongo y firmo la presente certificación en la
ciudad de Valencia a ocho de octubre de mil ochocientos cua-
renta y siete.

Jure Cordes
de una

Acuerdo En la villa de Valencia a once de octubre de mil ochocientos
cuarenta y siete, reunido los señores presidente e individuos
del Ayuntamiento en las salas consistoriales en sesión extraordinaria
de este día acordaron: Que hallándose próxima la entrada de los
cerdos de vida y las reses al apovechamiento del Puerto de Bellota
el que quedan cerradas las dos dehesas de Santa Maria y Carrillas
y expedidas de toda clase de ganado, exceptuando en la de Carrillas
los dueños que hayan pagado sus cordeles, pues estos podrán

permanecer en las suyas con el ganado sin que puedan salir
 de ellas ni vender porfuerzas, lo que se hara saber
 por edictos y pregones para comun inteligencia
 de estos vecinos igualmente acordaron, se de principio al aforo
 de los cerdos de vida y carnoso el diez y seis del presente que con-
 cluire el diez y ocho inclusive, presentandose todos en la puen-
 te nueva desde las ocho de la mañana hasta las doce, en el brin
 entendido que transcurrido dicho termino y no lo hayan presen-
 tado para su aforo, no se le admitira, al aprovechamiento de
 dicho punto, sin que balga pretexto ni excusa alguna, lo que igu-
 almente se hara publico por medio del peon publico, asi lo adujeron
 dichos señores de que certifico

Dada en Barroco señal de

 Borrego
 Señal de
 Diego de Paez
 Corto
 Señal de
 Jose Amaya
 Señal de
 Jose Lardero

Acuerdo de Valencia de los señores de
 Monsanera y de octubre de mil ochocientos y siete
 los señores de y de Panido con otros igualmente
 de los señores de Puenon citados ante dicho en se-
 sion extraordinaria de este dia dixeron: Presiende
 indispensable y para el furo de Vellora y para la pre-
 sente Monsanera, teniendo presente la carencia
 del furo y el haber pagado don Juan de Conde
 labas de Carrillas, los veintiochro años de ellas
 combienen en que el dicho Conde de Carrillas ples de la
 herencia de don Juan de Carrillas excepto un pe-
 queño y se señala en las conteladas que quedan
 por pagar en el furo de Valde Loredon de idem
 las conteladas de don Juan de Barroque hasta
 las de de don Juan de Carrillas y el Monte



de vino que desde el primer día de las huas
cas entraron en la dehesa y acordando el pie
supuesto de guerra Municipales y partidos que
han dejado de incluir en el a trescientos suatos
mit reales se largan a los Cordos Carrocer
veinte y cuatro mil x. y a los de vida
diez mil, quedando por los Cordos desde el
Camino de Jerez a la Yegda y del tipo: que el
pedero señalado a los de vida en la dehesa de
Casillas podran entrar toda la re de ganados
parados quince dias de su entrada, excepto
los pagados: que los partidos se han de man
tener cerrados mientras dure el apovecham.
y q. se ay q. se este en el terreno sembrado
señalado a los Cordos solo pueda aprovechar el
ganado de los Cordos y tres dias parados
los cuales sean denunciados lo ganados que
entren en el sembrado y sufriran las penas
impuestas o q. se impusieren: que ninguna
parte de un partido a otro vale la pena
de don n.º p.º Cavera, y llegando a veinte
Caveras dos Ducados p.º pagará el ganado
no, sobre a la segunda y a la tercera
se pasara a la formacion de lauro.
Asi lo acordaron y firman elos
p.ºs señalando a cada Cavera de ganado
de enonada treinta y dos x. y de creres
sete reales p.º cada p.º de los q. se publicaron

por vando y drito p. q. de que a nri
cia de todos de todo lo qual certifico

Juan Antonio de Torres
Sinalde
Jose Mejia
Antonio Sotomayor
Sinalde
Don't Perez
Sinalde
Jose Amaya
Juan Antonio Pinado
Juan Garcia
Antonio Barron
Juan Sanchez

Bellido

Jose Londero
de Luna

Como yo
entava de Valencia el mes de mayo en veinte y dos
de octubre de mil ochocientos y siete, con presencia
del ayuntamiento con los mayores contribuyentes
y son los q. firmaron el acta antecedente en sesión
extraordinaria de este día dixeron que habiendo cedido
la villa de Valencia q. pudiera corresponder a los
nros de los pntes, Ciudadanos de parados de censo
se hacia indispensable por el mayor aprovecham.
allexar el sinalami. hecho en el acuerdo ante-
rior, y en virtud de una unanimidad de votos acordó
ceder a los Censos Caxnosos el partido de Vall de la



Higuera, y por quince Caveras del Monse. de las Illas,
y en recompensa aprovecharan los de vida el
partido del Monse, sin hacer alteracion en las Caveras
de las señaladas en la presente cedula.

Tambien acordaron nombrar p.^{os} Jueces
de Monse a Jose Mops y Jose Indiano con el Salario
q.^o disfrutaron en tanto anseccion: Que se for-
men nueve ranas de Cerdos Cerrados y en cada
una haya dos varas de y de rajas con el Sa-
lario los primeros de cinco y el segundo y el tercero
de dos vps. Condicion es q.^o no han de disfrutar
de otra abeada alguna ni an de tener en
el Monse Cerdos p.^o su cuenta y q.^o an de responder
de los q.^o se extravien segun costumbre los vacadores,
Que se formen diez maxanillas de cerdo de
vida cada una a cargo de una Caveras; y q.^o for-
do los partidos de vida no puedan introducirse adri-
frutas los q.^o no se pertenecian vps. las penas señala-
das en la presente cedula y de pagar los danos y pe-
nias q.^o se ocasionen; Que respecto a las Maxanilla-
das q.^o se toquen en el sembrado se vexan de ocupar
el terreno tan luego como se concluya el fruso y si
decbian los perjuicios al sembrado: Que cuando la
entrada en una p.^o haverla de ocupar la Maxanilla
de aprovecharse, no podra niq.^o introducirse
en el vps. las penas impuestas: Que Negado el dia en que
queden Cobres los sembrados se publicara p.^o algunos
p.^o q.^o ninguno a lo que ignorancia de si se acordara

en su d... que hallandose op...
la Corporacion Municipal...
tenidos de... no...
cobran...
que se... fondo...
p...
cobran...
com...
en...
se acuerdan...

Juan...
Juan...
Juan...
Juan...

Gen...
+ p...
desp...
Jose Amaya...
Feliz...
Candido...
Gen...
+ Curcio...

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page of text.

